

Expediente: 16/14

Carátula: GRIMALDE RAFAEL ALEJANDRO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 05/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - GRIMALDE, RAFAEL ALEJANDRO-ACTOR

20316446095 - TALEBI, ARIEL-POR DERECHO PROPIO

20217448620 - CHALER, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 16/14



H105031728874

JUICIO: GRIMALDE RAFAEL ALEJANDRO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 16/14

San Miguel de Tucumán.-

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en autos por el letrado Ariel Talebi, y

CONSIDERANDO:

I- En fecha 12-03-2026, el letrado Ariel Talebi, por sus propios derechos, peticiona se regulen honorarios por su actuación profesional en los presentes autos.

Por providencia del 16-03-2026 pasaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.

II- Lo peticionado resulta procedente dado que por sentencia N°470 del 30-08-2018 se resolvió: “*I-HACER LUGAR PARCIALMENTE, según los alcances considerados, a la demanda por daños y perjuicios promovida en autos por Rafael Alejandro Grimalde contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, reconociendo el derecho del actor a percibir indemnización en concepto de daños y perjuicios por los rubros y porcentajes considerados, y en consecuencia, CONDENAR a la demandada a abonarle dicha indemnización, conforme lo ponderado.*”, donde las costas se impusieron en un 90% de la totalidad de las mismas a la parte demandada, y el 10% restante a la actora.

Para regular honorarios del letrado peticionante se tomará como base la suma de \$70.000 equivalente al total indemnizatorio reconocido al actor por los rubros daño emergente y desvalorización de su vehículo con motivo del accidente ocurrido en la vía pública y que originó la presente acción, suma a la cual se le adicionará el interés de la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina desde el 04-10-2013 tal como quedó preestablecido en el pronunciamiento de fondo, lo que al 09-06-2026 asciende a \$2.663.162,79.

Así las cosas, para fijar los emolumentos del letrado Ariel Talebi se atenderá a la circunstancia de haber actuado como apoderado del actor y que tuvo participación en dos (2) de las tres (3) etapas de este proceso ordinario atento que su alegato fue presentado en forma extemporánea.

También se regularán los honorarios del letrado Juan José Chaler quien intervino en el doble carácter como apoderado de la demandada e intervino en las tres (3) etapas de este proceso ordinario, teniendo en cuenta que la acción entablada por el actor progresó en forma parcial atento que no prosperó el rubro por daño moral y que de la totalidad de las costas el 10% son a cargo del actor.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que en lo que concierne a la suma de los honorarios regulados a ambos letrados el resultado obtenido no alcanza a cubrir el mínimo legal previsto en la última parte del artículo 38 de la ley 5480, por lo que se establecen los honorarios de los citados profesional en el valor de una consulta escrita vigente al tiempo de este pronunciamiento, y en el caso particular del apoderado del actor se le adicionarán los procuratorios previstos en el artículo 14 de la ley 5480.

No se procederá de igual modo en el caso de los emolumentos del letrado Juan José Chaler, por cuanto la aplicación de tal precepto legal en forma estricta, sumando los procuratorios implicaría arribar a un resultado desproporcionado con la entidad de la tarea que se retribuye, teniendo en cuenta la desproporción existente en el porcentual de costas que se impuso a cada una de las partes como consecuencia de la solución arribada en el pronunciamiento definitivo dictado en autos, motivo por el cual se fijarán sus honorarios únicamente en el valor de la consulta escrita vigente a la fecha.

Es por ello que a fin de evitar regulaciones cuyos valores luzcan desproporcionados con el interés económico comprometido y reñidas con valores supremos de justicia y equidad, como acontece en la especie, corresponde hacer uso de la facultad conferida en el artículo 13 de la ley N°24.432 (adhesión Provincial por ley N°6715), que establece: *“Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales () sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios (...) cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada, o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (...)”* (cfr. sentencia N°195 del 22/08/18, dictada por la Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala IIª, entre otras).

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 14, 15, 38 último párrafo y 42 de la ley N° 5480, y se estima fijar los emolumentos profesionales en los montos que se establecen en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Por ello, la Sala III de la Cámara en los Contencioso Administrativo

RESUELVE:

I.- REGULAR honorarios al letrado Ariel Talebi, en el doble carácter como apoderado del actor, en la suma de **\$1.046.250 (pesos un millón cuarenta y seis mil doscientos cincuenta)** por el resultado favorable obtenido en la sentencia de fondo N°470 del 30-08-2018, donde las costas se impusieron a la demandada.

II.- REGULAR honorarios al letrado Juan José Chaler, por su labor profesional como apoderado en el doble carácter de la demandada, en la suma de **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)** por el resultado obtenido en la mencionada sentencia N°470 del 30-08-2018, con costas cargo del actor, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.-

H02

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 04/08/2026

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c3e21880-6b29-11f1-a432-639bf71bb27a>